



Resolución Directoral

Nº 247 -2020 DE/ENAMM

Callao, 14 OCT. 2020

Visto el Memorandum Nº 096-2020-ENAMM/ADM de fecha 08 de octubre del 2020 del Jefe de la Oficina de Administración mediante el cual remite el Informe Técnico Legal Nº 003-2020/ENAMM de fecha 07 de octubre del 2020, suscrito por el Jefe(e) de la Sección de Abastecimiento y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

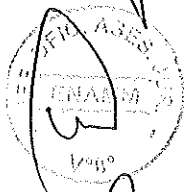
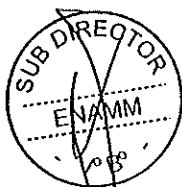
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 024-2020-DE/ENAMM de fecha 23 de enero 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2020 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 054-2020-DE/ENAMM de fecha 19 de febrero 2020, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" nombra el Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2020 - ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO GAS LICUADO DE PETRÓLEO";

Que, mediante documento Aprobación de Expediente Nº 003-2020 de fecha 24 de febrero 2020, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprueba el expediente de contratación del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2020- ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO GAS LICUADO DE PETRÓLEO";

Que, con fecha 28 de febrero 2020, el Comité de Selección convoca el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2020- ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO GAS LICUADO DE PETRÓLEO";



Que, visto el documento del Jefe de la Oficina de Administración en cuyo anexo remite el Informe Técnico Legal N° 003-2020 de fecha 07 de octubre 2020, mediante el cual se sustenta la necesidad de "Cancelar" el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020- ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO GAS LICUADO DE PETRÓLEO", bajo la causal de "Haber desaparecido la necesidad de contratar";

Que, el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: ***"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cundo desaparezca la necesidad de contratar..."***;

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: ***"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente a por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución a acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal..."***;

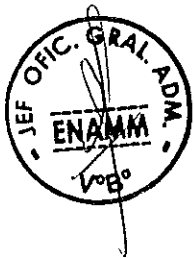
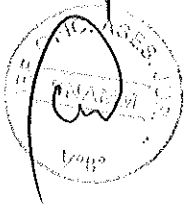
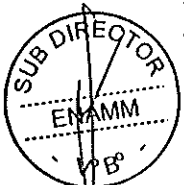
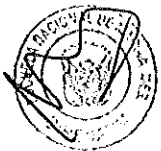
Que, el inciso (f) del Artículo 2° de la Ley de la referencia (j) Eficacia y Eficiencia: ***"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos..."***, por consiguiente es necesario llevar a cabo la "CANCELACIÓN" del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020- ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO GAS LICUADO DE PETRÓLEO", bajo la causal de "Haber desaparecido la necesidad de contratar";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1771-2018-DE/MGP de fecha 30 de noviembre de 2018 el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el señor Capitán de Navío Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo, identificado con DNI N° 43417053, se encuentra facultado en calidad de Titular de la Entidad, para cancelar los procedimientos de selección;

De conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la visación del Sub Director, Jefe de la Oficina de Administración y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

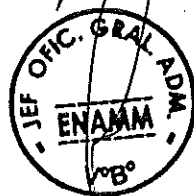
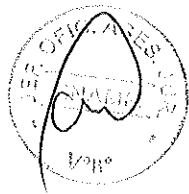
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la "Cancelación" del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020- ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO GAS LICUADO DE PETRÓLEO", bajo la causal de "Haber desaparecido la necesidad de contratar".



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Administración y a la Sección de Abastecimiento; lleven a cabo las formalidades, exigencias y requisitos establecido por la norma legal vigente en Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774

